

Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1983, confirmada posteriormente en reposición mediante Resolución de 8 de marzo de 1985, sobre concesión de protección registral del nombre comercial 96.824, "Marco Internacional, Sociedad Anónima, Marco", debemos declarar y declaramos que las citadas son ajustadas a Derecho, por lo cual las confirmamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción del nombre comercial 96.824 "Marco Internacional, Sociedad Anónima, Marco".

No ha lugar a hacer un especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26929** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 948/1986, promovido por «DUCASA, Mora, Cabero y Compañía, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 13 de agosto de 1985 y 18 de marzo de 1987. Expediente de nombre comercial número 102.799.*

En el recurso contencioso-administrativo número 948/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «DUCASA, Mora, Cabero y Compañía, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 13 de agosto de 1985 y 18 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo sostenido por el Procurador de los Tribunales don Narciso Ranera Cahis, en representación de "DUCASA, Mora, Cabero y Compañía, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de agosto de 1985 por el que se acordó la inscripción del nombre comercial "Distribuciones y Calefacción, Sociedad Anónima, DICASA", y el acuerdo desestimatorio de la reposición de 18 de marzo de 1987, sin hacer pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26930** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.188/1985, promovido por «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 23 de abril de 1984 y 19 de diciembre de 1985. Expediente de marca número 1.036.287.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.188/1985 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 23 de abril de 1984 y 19 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de "Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima", contra el Ministerio de Industria y Energía, Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de

dicho Organismo de fecha 23 de abril de 1984 y 19 de diciembre de 1985, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26931** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 759/1985, promovido por don Ramón Fuentes Ríos, contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1984 y 20 de febrero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 759/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ramón Fuentes Ríos, contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1984 y 20 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de don Ramón Fuentes Ríos contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de junio de 1984, que concedió el Registro de la Marca número 1.039.015 (4) "Moniket" para distinguir "un preparado para tratar enfermedades del corazón y de la circulación", y contra la resolución presunta recaída al recurso de reposición interpuesto, ampliado a la desestimación expresa acordada el 20 de febrero de 1986, confirmamos dichos actos por hallarse plenamente ajustados a derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26932** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1715/1984, promovido por «Schwan-Stabile, Schwanhauser GMBH & Co.», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1983 y 6 de junio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1715/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schwan-Stabile Schwanhauser & Co.», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1983 y 6 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Evmilda Camargo Sánchez, en nombre y representación de la Empresa "Schwan-Stabile Schwanhauser GMBH & Co.", contra las Resoluciones de 5 de abril de 1983, publicada en el "Boletín Oficial" de la Propiedad Industrial, de 16 de junio de 1983, por la que se concedió la inscripción de la marca número 996.599 "Vascongada de Caucho y Litex, S.A.E., Kursal", con gráfico de cisne, y la posterior, de fecha 6 de junio de 1984, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera el 14 de julio de 1983, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho. Sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se